



DGPI/DEIAR/172

Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato "SIOP-E-ECCR-OB-LP-282-2020. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA CON LONARIA EN LA ESCUELA MIGUEL PADILLA, MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental respecto de la NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse corresponden a la rehabilitación de las instalaciones existentes del plantel escolar, ubicado en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse corresponden a rehabilitación de cancha de usos múltiples y la construcción de estructura metálica para lonaria.

DGPI/DEIAR/172

Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Por lo anterior, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental**, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el municipio de Tepatitlán de Morelos establece en su artículo 110° del Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del municipio respectivo, que deberán sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal todas aquellas obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al medio ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, por lo anterior se puede concluir que las acciones consideradas en este contrato, no entran en los supuestos señalados en el reglamento, ya que no causan desequilibrio ecológico, por lo que no se sujetan al proceso de evaluación previa en materia de impacto ambiental.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente



Geó. Juan Ramón Ramírez Alatorre
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia



C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería.
Presente.